



Fondos internacionales
de indemnización de daños
debidos a contaminación
por hidrocarburos

Punto 11 del orden del día	IOPC/NOV25/11/WP.1/1/Rev.1
Fecha	7 de noviembre de 2025
Original	Inglés
Asamblea del Fondo de 1992	92A30
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC85
Asamblea del Fondo Complementario	SA22

PROYECTO

ACTA DE LAS DECISIONES DE LAS SESIONES DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS FIDAC

(continuación)

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC

3 Siniestros que afectan a los FIDAC

3.1	Siniestros que afectan a los FIDAC Documento IOPC/NOV25/3/1		92EC	SA
-----	---	--	------	----

3.1.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento [IOPC/NOV25/3/1](#), que contiene información acerca de los documentos de la reunión de noviembre de 2025 relativos a los siniestros que afectan a los FIDAC.

3.1.2 Los órganos rectores tomaron nota, además, de que en este momento no hay siniestros que afecten al Fondo Complementario.

3.2	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: <i>Prestige</i> Documento IOPC/NOV25/3/2		92EC	
-----	--	--	------	--

3.2.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/2](#), relativo al siniestro del *Prestige*.

3.2.2 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, tras la publicación del documento, el Fondo de 1992 había interpuesto un recurso de apelación contra el fallo del Tribunal de Primera Instancia de Burdeos, conforme a lo autorizado por el Comité Ejecutivo en su sesión de abril de 2025. Se observó que en su apelación, que se centró en la parte de la sentencia en que se declaraba que la acción del Fondo de 1992 había caducado, el Fondo de 1992 había argumentado lo siguiente:

- el CRC de 1992 no se aplica a acciones por ilícito civil interpuestas contra terceras partes tales como la American Bureau of Shipping (ABS) y, por tanto, dichas acciones no deben regirse por el CRC de 1992; y
- la acción del Fondo de 1992 contra la ABS, por tanto, se regiría por la legislación francesa, que dispone un periodo de limitación de diez años. Este periodo comenzó a contar el 13 de noviembre de 2002, fecha en que se hundió el *Prestige*. Puesto que el Fondo de 1992 interpuso su acción el 30 de octubre de 2012, esta no ha caducado.

Declaración de la delegación de Francia

- 3.2.3 La delegación de Francia realizó la siguiente declaración (original en francés):

Esta delegación agradece al Director que hayaapelado la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Burdeos, tal como lo había autorizado el Comité Ejecutivo en su sesión de abril de 2025. Como se indica en el documento [IOPC/NOV25/3/2](#), el Gobierno francés también interpuso una apelación contra esa sentencia el 31 de julio, dadas las cuestiones sustantivas de derecho y procedimiento, así como sus implicaciones financieras. Esta delegación celebra la buena coordinación entre el Fondo y las autoridades francesas en este asunto.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.2.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.3	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Solar 1 Documento IOPC/NOV25/3/3		92EC	
-----	--	--	------	--

- 3.3.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/3](#), relativo al siniestro del *Solar 1*.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.3.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.4	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Redfferm Documento IOPC/NOV25/3/4		92EC	
-----	---	--	------	--

- 3.4.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/4](#), relativo al siniestro de la *Redfferm*.

Intervención de la delegación de Nigeria

- 3.4.2 La delegación de Nigeria expresó su agradecimiento por la información facilitada y encomió a la Secretaría por la forma en que había gestionado el siniestro. Si bien tomó nota de la complejidad y la incertidumbre por lo que respecta al estado del buque en virtud del artículo I.1 del CRC de 1992, reconoció la importancia de respetar las garantías procesales y los principios que sustentan el régimen de indemnización.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.4.3 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.5	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Alfa I Documento IOPC/NOV25/3/5		92EC	
-----	---	--	------	--

- 3.5.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/5](#), relativo al siniestro del *Alfa I*.

3.5.2 Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.5.3 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.6	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Nesa R3 Documento IOPC/NOV25/3/6	92EC	
-----	--	------	--

- 3.6.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/6](#), relativo al siniestro del *Nesa R3*.

- 3.6.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información actualizada de la Secretaría sobre las continuas demoras para que se pronuncie el Tribunal de Apelación, debido a las dificultades para hacer llegar la notificación a los demandados, y de la transferencia de la causa al recién creado Tribunal de Inversiones y Comercio, lo que aplazado aún más el procedimiento.

- 3.6.3 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Fondo de 1992 había considerado la posibilidad de retirar su reclamación contra el propietario del buque y el asegurador debido a la falta de activos de estos, pero los asesores jurídicos locales habían indicado que para ello seguiría siendo necesario dar traslado de las notificaciones y programar una audiencia. Se observó que, por consiguiente, el Fondo de 1992 había decidido permitir que la causa siguiera su curso natural y aguardar el fallo definitivo.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.6.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.7	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Nathan E. Stewart Documento IOPC/NOV25/3/7	92EC	
-----	--	------	--

- 3.7.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/7](#), relativo al siniestro del *Nathan E. Stewart*.

- 3.7.2 La delegación de Canadá informó de que la mediación entre los reclamantes de la comunidad de las Primeras Naciones y el propietario del buque estaba en curso, y confirmó que el Gobierno de Canadá no era parte en la mediación. Esta delegación también declaró que la suspensión del procedimiento, que inicialmente debía terminar el 26 de septiembre de 2025, se había prorrogado hasta el 27 de marzo de 2026. También se señaló que las partes en la mediación debían proporcionar conjuntamente información actualizada sobre la situación a más tardar el 20 de marzo de 2026, tras lo cual informarían al tribunal acerca del estado de la conciliación y propondrían una nueva suspensión o bien un calendario procesal si el litigio fuera a continuar.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.7.3 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.8	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Agia Zoni II Documento IOPC/NOV25/3/8	92EC	
-----	---	------	--

- 3.8.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/8](#), relativo al siniestro del *Agia Zoni II*. Se tomó nota de que, tras la publicación del documento, el Tribunal de

Apelación de El Pireo había dictado el fallo 643/2025 sobre las cinco apelaciones del procedimiento del fondo de limitación, cuya extensión superaba las 1 000 páginas.

- 3.8.2 El Comité Ejecutivo tomó nota de que las observaciones de la Secretaría debían considerarse provisionales y que el fallo dejaba en suspenso las reclamaciones del contratista de limpieza acusado, que se volverían a examinar a la luz de la conclusión del Tribunal de lo Penal sobre la responsabilidad penal de dicho contratista.
- 3.8.3 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que, en la actualidad, seguía existiendo mucha incertidumbre respecto de la situación de las reclamaciones, y que esta se prolongaría hasta que el Tribunal Supremo griego hubiera adoptado una decisión firme.

Intervención de la delegación de Grecia

- 3.8.4 La delegación de Grecia dio las gracias a la Secretaría por el documento y declaró que, como el fallo del Tribunal de Apelación de El Pireo se había emitido recientemente y tenía más de 1 000 páginas, era necesario seguir examinándolo antes de poder formular nuevas observaciones.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.8.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.9	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Bow Jubail Documento IOPC/NOV25/3/9	92EC	
-----	---	------	--

- 3.9.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/9](#) sobre el siniestro del *Bow Jubail*.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.9.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.10	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: MT Harcourt Documento IOPC/NOV25/3/10	92EC	
------	---	------	--

- 3.10.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/3/10](#), relativa al siniestro del *MT Harcourt*.

- 3.10.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el siniestro se considera cerrado.

3.11	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Incident in Israel Documento IOPC/NOV25/3/11	92EC	
------	--	------	--

- 3.11.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/11](#), relativo al siniestro en Israel.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.11.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.12	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Princess Empress Documento IOPC/NOV25/3/12	92EC	
------	---	------	--

- 3.12.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/12](#), relativo al siniestro del *Princess Empress*.

Intervención de la delegación de Filipinas

- 3.12.2 La delegación de Filipinas agradeció a la Secretaría su continua colaboración en relación con el siniestro del *Princess Empress*, que afectó los medios de vida en los sectores de la pesca y el turismo, y dañó el medio marino. Esa delegación manifestó su agradecimiento a la Secretaría por sus recordatorios sobre la presentación oportuna de las reclamaciones institucionales. También agradeció el apoyo de la Secretaría de los FIDAC y la cooperación del Shipowners' P&I Club, que habían permitido acelerar la evaluación y la liquidación de las reclamaciones para los pescadores y los negocios turísticos. La delegación, además, reconoció que el pago de las reclamaciones se había realizado con prontitud pese a los problemas de logística y se mostró esperanzada en que las reclamaciones que recientemente habían presentado el Servicio de Guardacostas de Filipinas, la Oficina de Pesquerías y Recursos Acuáticos, y varios municipios se resolvieran con rapidez.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.12.3 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.13	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Gulfstream Documento IOPC/NOV25/3/13	92EC	
------	---	------	--

- 3.13.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/13](#), relativo al siniestro de la *Gulfstream*.

Intervención de la delegación de Panamá

- 3.13.2 La delegación de Panamá se refirió al párrafo 2.4.1 del documento [IOPC/NOV25/3/13](#), según el cual en el Registro de Tanzania constaba que el propietario en el momento del siniestro era un particular residente en Panamá (pero no ciudadano de ese país). La delegación declaró que, conforme al Registro Tributario de Panamá, esa persona estaba inscrita como extranjera, y que el *Solo Creed* tampoco figuraba en el Registro Naval de Panamá, ni su propietario era una persona jurídica con arreglo a la legislación panameña.

- 3.13.3 La delegación reiteró su compromiso con el régimen internacional de indemnización y declaró que estaba dispuesta a seguir cooperando con las autoridades trinitenses.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.13.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.14	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: <i>Marine Honour</i> Documento IOPC/NOV25/3/14		92EC	
------	---	--	-------------	--

- 3.14.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/14](#), relativo al siniestro del *Marine Honour*.
- 3.14.2 Se tomó nota de que el Fondo de 1992 había contratado a expertos en el sector de la pesca de la Universiti Malaysia Terengganu para que evaluaran las reclamaciones de 137 pescadores malasios.
- 3.14.3 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota también de que el número de reclamaciones presentadas a la oficina de presentación de reclamaciones había aumentado a 592, el número de reclamaciones aprobadas a 248 y la cantidad total reclamada a unos SGD 73 millones.
- 3.14.4 El Comité Ejecutivo tomó nota de que las reclamaciones se habían formulado en varias monedas porque algunos reclamantes habían dispuesto que sus buques se limpiaran en su siguiente puerto de escala, o habían sustituido equipo contaminado sirviéndose para ello de proveedores en Europa.
- 3.14.5 El Comité Ejecutivo tomó nota además de que en el documento [IOPC/NOV25/3/14](#) la cantidad indicada en dólares de los Estados Unidos para las reclamaciones abonadas era superior a la cifra indicada en esa misma moneda para las reclamaciones aprobadas, porque una importante reclamación presentada en dólares de Singapur se había pagado en dólares de los Estados Unidos.
- 3.14.6 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que la investigación de la Oficina de Investigación de la Seguridad del Transporte de Singapur sobre la colisión no había alterado el planteamiento del Fondo de 1992 sobre su reclamación contra el fondo de limitación establecido por el asegurador y el propietario del *Vox Maxima* en virtud del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, enmendado por el Protocolo de 1996 (Convenio de limitación de la responsabilidad 76/96).

Intervención de la delegación de Singapur

- 3.14.7 La delegación de Singapur señaló que los pagos de indemnización estaban avanzando y manifestó su deseo de que el proceso continuara con celeridad.

Intervención de la delegación de Malasia

- 3.14.8 La delegación de Malasia expresó su agradecimiento a la Secretaría por haber asistido a una reunión con el Departamento de Marina de Malasia y la Asociación de Pescadores de la Zona de Pengerang, celebrada en Malasia en agosto de 2025. Esta delegación señaló que la visita de la Secretaría había sido útil para generar confianza entre la comunidad pesquera de Johor que había sido afectada. La delegación expresó su agradecimiento al Director y a la Secretaría por su compromiso de acelerar el proceso de evaluación y pago de las reclamaciones.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.14.9 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.15	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Terranova Documento IOPC/NOV25/3/15		92EC	
------	---	--	------	--

- 3.15.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/15](#), relativo al siniestro del *Terranova*.

Intervención de la delegación de Filipinas

- 3.15.2 La delegación de Filipinas expresó su agradecimiento a la Secretaría por haber elaborado el documento y por la información actualizada. La delegación también reconoció las rápidas medidas adoptadas por el propietario del buque y su asegurador para retirar el pecio del *Terranova*, eliminando así un peligro para la navegación. Señaló que la rauda respuesta del Servicio de Guardacostas de Filipinas y otras partes implicadas logró evitar que se produjera un derrame importante de hidrocarburos en la bahía de Manila, que es una ruta marítima clave y una zona de pesca esencial para los pescadores locales y las comunidades de Bulacán, Cavite y Bataán. Además, la delegación valoró positivamente el establecimiento de oficinas de presentación de reclamaciones para facilitar la recopilación de reclamaciones en las regiones afectadas.
- 3.15.3 La delegación apuntó también que las visitas y los seminarios llevados a cabo por el Director y la Secretaría en Filipinas habían ayudado a los organismos gubernamentales pertinentes a preparar reclamaciones institucionales relacionadas con las operaciones de respuesta y limpieza. Señaló que la continua colaboración entre la Secretaría, el club P&I y el Gobierno de Filipinas evidencia el firme compromiso de gestionar la presentación de reclamaciones y las consiguientes evaluaciones de manera eficaz y a su debido tiempo.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.15.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

3.16	Siniestros que afectan a los FIDAC – 1992 Fund: Incidents in the Russian Federation Documento IOPC/NOV25/3/16		92EC	
------	---	--	------	--

- 3.16.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento [IOPC/NOV25/3/16](#), relativo a los siniestros acaecidos en la Federación de Rusia.

Intervención de la delegación de la Federación de Rusia

- 3.16.2 La delegación de la Federación de Rusia dio las gracias a la Secretaría por la información proporcionada en el documento. La delegación comunicó que proseguían las labores de respuesta de emergencia tanto en el mar como en tierra. Asimismo, notificó que los buzos y otros equipos de respuesta de emergencia inspeccionaban periódicamente las partes hundidas de los dos buques, y que numerosos buques y embarcaciones de respuesta permanecían en reserva para llevar a cabo actividades de respuesta adicionales, según fuera necesario. Se señaló que, al 17 de octubre de 2025, se habían limpiado unos 1 500 kilómetros de costa, incluidas algunas zonas que requirieron limpieza reiterada. A la fecha de celebración de las sesiones de noviembre de 2025 se habían recogido más de 183 000 toneladas de arena y tierra contaminadas.
- 3.16.3 La delegación comunicó que aún se estaba examinando la posibilidad de presentar una solicitud oficial al Fondo de 1992, ya que en esta decisión tomaban parte diferentes autoridades de la Federación de Rusia. La delegación declaró que, en ese momento, no disponía de más información acerca de si tal solicitud se presentaría y en qué momento. La delegación expresó su agradecimiento

por el trabajo y la asistencia brindados por el Director, la Directora adjunta y el personal de la Secretaría y afirmó que seguiría manteniendo a los órganos rectores al tanto de cualquier novedad.

Declaración de la delegación observadora de Ucrania

- 3.16.4 La delegación observadora de Ucrania realizó la siguiente declaración:

La delegación de Ucrania ha tomado nota del documento IOPC/NOV25/3/16 relativo a los siniestros de los petroleros *Volgoneft 212* y *Volgoneft 239* en la zona del estrecho de Kerch de la temporalmente ocupada República Autónoma de Crimea.

El 15 de diciembre de 2024, ambos buques se partieron en dos en un temporal muy duro: el *Volgoneft 212* se hundió por completo, lo cual trágicamente costó la vida a un miembro de la tripulación; en cuanto al *Volgoneft 239*, su proa se hundió y la popa encalló cerca del puerto de Kavkaz. Entre los dos derramaron en el medio marino varios miles de toneladas de fueloil pesado de alto contenido en azufre.

A este respecto, quisiera recordar que se trataba de petroleros de pabellón ruso, ambos de más de cincuenta años de antigüedad y claramente no aptos para operar en condiciones de mar abierta, un hecho que se ha puesto de relieve en repetidas ocasiones, en particular durante la sesión anterior.

Ucrania subraya que estos siniestros tuvieron lugar en una zona bajo ocupación temporal, en la que la Federación de Rusia sigue llevando a cabo actividades ilícitas, haciendo caso omiso de las obligaciones de soberanía y seguridad marítima internacional de Ucrania. El empleo de buques obsoletos y con deficiente mantenimiento en esas aguas evidencia una actitud imprudente que pone en peligro no solo los frágiles ecosistemas del mar Negro y el mar de Azov, sino también el transporte marítimo internacional en sentido más amplio. Así pues, estos siniestros no son hechos técnicos aislados; son el resultado previsible de la ocupación ilegal, la ausencia de supervisión y el desacato de las normas de seguridad aceptadas en la esfera internacional.

De acuerdo con la opinión de expertos en medio ambiente ucranianos, más de diez meses después de que se produjeron los siniestros, los pecios de los dos petroleros siguen liberando fueloil pesado al mar, en especial cuando los temporales perturban los sedimentos del fondo marino. El seguimiento por satélite ha detectado fugas persistentes desde las secciones hundidas del *Volgoneft 212*, con penachos de contaminación que se extienden a más de cien kilómetros de los lugares de los naufragios. Estos vertidos recurrentes llevan fueloil pesado de alto contenido en azufre a los ecosistemas marinos y costeros, lo que altera el equilibrio de oxígeno, amenaza a la fauna marina migratoria, las aves y otras especies silvestres y provoca una contaminación a largo plazo de sedimentos bentónicos que puede volver a desplazarse debido a las corrientes, lo que representa un peligro ambiental permanente para el mar Negro en general.

Es fundamental que los mecanismos de esta Organización no sirvan a los fines de un Estado cuyas acciones socavan los principios mismos en que se basa el régimen internacional de responsabilidad e indemnización. Los FIDAC se crearon para defender la rendición de cuentas y proporcionar un marco eficaz para las reclamaciones lícitas, no para legitimar violaciones de soberanía o recompensar el desprecio por la seguridad marítima y la protección del medio ambiente.

Por consiguiente, instamos a todas las partes pertinentes a que mantengan una estricta neutralidad en la terminología, registren los hechos con exactitud y velen por que el tratamiento de esta cuestión siga siendo coherente con el derecho internacional y la práctica habitual de los Fondos.

Por nuestra parte, quisiera recalcar que Ucrania sigue comprometida a cooperar con la Secretaría y los Estados Miembros para preservar la integridad de este régimen y proteger nuestro medio marino compartido de nuevos daños ocasionados por las actividades ilícitas e irresponsables en la región del mar Negro.

Debate

- 3.16.5 Una delegación señaló que, dado que no se había presentado ninguna reclamación al Fondo de 1992, no era necesario adoptar una decisión sobre la forma de gestionar este siniestro. No obstante, la delegación deseaba poner de relieve algunas inquietudes que planteaba este siniestro y que deberían ser compartidas por otras delegaciones.
- 3.16.6 Así, destacó que las contribuciones debidamente abonadas eran la piedra angular del sistema de indemnización y recordó que habían transcurrido nueve años desde que la Asamblea del Fondo de 1992 aprobara la Resolución N.^o 12, en la que se establecían medidas para abordar los atrasos en la presentación de informes sobre hidrocarburos y el pago de contribuciones. La resolución dispone específicamente que si algún contribuyente de un Estado Miembro acumula un retraso de dos o más años en el pago de sus contribuciones, el pago de toda reclamación de indemnización que presente la Administración de dicho Estado quedará aplazado hasta tanto se subsane la deficiencia. La delegación apuntó que, como se informó en el anexo III del documento [IOPC/NOV25/5/3](#), la Resolución N.^o 12 se aplicaría a este siniestro. De ese modo, no se efectuaría ningún pago en relación con las reclamaciones gubernamentales derivadas de este incidente hasta que se pagaran las contribuciones pendientes.
- 3.16.7 Esa delegación también recordó la adopción de la Resolución N.^o 14 de la Asamblea del Fondo de 1992 en las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores, que tenía por objeto concienciar sobre el riesgo que suponen los buques que no están asegurados o que no cumplen las condiciones de seguridad. Además, destacó el párrafo cinco de la Resolución, que aborda en concreto las preocupaciones relativas a los siniestros de contaminación por hidrocarburos procedentes de los buques que vulneran de manera significativa las normas sobre seguridad y protección ambiental de los convenios de la OMI pertinentes. En la Resolución se insta a los Estados Miembros pertinentes a que adopten las medidas apropiadas para prevenir esas infracciones.
- 3.16.8 La delegación recordó además que los buques implicados en los siniestros en la Federación de Rusia se habían construido hacia más de 50 años y podrían estar obsoletos desde el punto de vista técnico y no ser aptos para el transporte de fueloil pesado. La delegación sugirió a todos los Estados Miembros que tuvieran en cuenta el contenido de la Resolución N.^o 14 de la Asamblea del Fondo de 1992 y que actuaran en consecuencia. Esta intervención contó con el respaldo de otra delegación.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.16.9 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

* * *